



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

SUCESION INTESTADA

RDO: 54001-40-03-006-2019-00346-00

Correspondió el conocimiento de la demanda de sucesión intestada del causante LUIS ANTONIO CAMACHO VILLALBA, incoada por sus asignatarios JHONATHAN JESSID CAMACHO CEBALLOS, LUIS ARBENIS CAMACHO CEBALLOS y el menor CRISTIAN YAIR CAMACHO CEBALLOS, representado legalmente por su señora madre CARMEN PATRICIA CEBALLOS LARA.

Efectuado por parte del Despacho el control de admisibilidad al libelo introductorio de la demanda, observa lo siguiente:

1. Se evidencia la omisión del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos. –CGP,art.489, num.5º;
2. Se echa de menos el avalúo del único bien relicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.
3. El poder conferido por el interesado en la causa mortuoria, señor LUIS ARBENIS CAMACHO CEBALLOS, está dirigido al señor Juez de Familia (Reparto), contrariando lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, en aplicación de lo prevenido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

En consecuencia este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

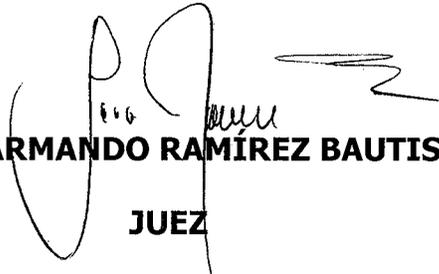
SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de los interesados JHONATHAN JESSID CAMACHO CEBALLOS y de la señora CARMEN PATRICIA CEBALLOS LARA, en su condición de representante legal de su menor hijo CRISTIAN YAIR CAMACHO CEBALLOS, al Profesional del Derecho Dr. MIGUEL ORLANDO MARTINEZ AYCARDI, en los términos y para los fines del memorial-poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ